



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 **2021-00893** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda declarativa (restitución de inmueble arrendado), a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Deberá individualizar las pretensiones de la demanda, separando mes a mes los cánones de arrendamiento adeudados, dado que en la forma como se presentó constituye una indebida acumulación de pretensiones.

2. Se niegan los oficios solicitados en el cuaderno de medidas y los peticionados con el fin de obtener información sobre bienes y dirección de notificaciones del demandado, toda vez que dichas diligencias e indagaciones son de resorte exclusivo de la parte demandante, que no del Despacho. Así que deberá acreditar que no le fue posible obtener por sus propios medios la información solicitada, al tenor de lo reglado en el artículo 43 numeral 4º en armonía con el artículo 78 numeral 10º del Código General del Proceso.

3. Aclare si pretende el pago de intereses de mora o clausula penal, como quiera que el recaudo simultáneo deviene improcedente, al tener ambos conceptos una finalidad resarcitoria que castiga el incumplimiento del contrato.

4. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección electrónica suministrada del demandado HERNÁN LEONIDAS IBÁÑEZ ACOSTA (hernan_i@hotmail.es) corresponde a la utilizada por este para efectos de la notificación personal, informe la manera como la obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en
estado No. 068 de hoy
14 DE SEPTIEMBRE 2021.

La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MORA MONROY

P.L.R.P.

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Civil 086

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d001f08850a778ef5f38266001c26dc271c0f2c811c15c6ce41cd0cf50fd33a9**

Documento generado en 09/09/2021 03:43:48 PM